79,93 Pts/M³

AJUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de abril de 1995

El Secretario,

CODI: DE-VORN-400	REV.: 00
DATA: 27.3.02	VIST-I-PLAU:

REFORMA PROPOSADA DEL REGLAMENT DEL SERVEI MUNICIPAL D'AIGUA POTABLE.

I.- De los contratos, pólizas, su vigencia y rescisión.

Artº 1.- Nos se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito póliza de abono.

Artº 2.- El servicio contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios,,para poder efectuar las instalaciones que exija los suministros que toma a su cargo.

Artº 3.- El permiso del propietario de la finca, es indispensable, siempre que el inquilino o arrendatario de todo o parte de la misma, quiera dotarla de agua del servicio, Por ello, el servicio, antes de aceptar un suministro y proceder a las operaciones inherentes al mismo, recabará la presentación de dicho permiso escrito. La autorización habrá de ser amplia, en el sentido de permitir al servicio, tanto la práctica en el inmueble o local afectado, de los trabajos necesarios para la instalación del ramal y aparatos medidores, como las visitas de inspección que previene el art.34. La obtención del permiso aludido, incumbe exclusivamente al inquilino o arrendatario del inmueble o local a suministrar; a este fin el servicio facilitará al que solicite el suministro, una minuta de autorización para que la someta a la aprobación y firma del propietario y la devuelva suscrita por éste.

Artº 4.- Siempre que el suministro se efectúe con destino a personas o Entidad distinta del propietario del inmueble, la Ley obliga al servicio a exigirle la entrega de una cantidad en concepto de fianza.

La fianza tiene por objeto único, garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la liquidación de su contrato, sin que pueda exigir el abonado durante su vigencia, que se aplique el reintegro de sus descubiertos.

Artº 5:- A menos de pacto especial, los contratos se entienden estipulados por el plano indicado en la póliza, bastando para terminarlos, salvo pacto en contrario, la comunicación auténtica de un preaviso, dado con un mes de anticipación.

Ello no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro, el abonado, sea por la causa que fuere, rescindiera el contrato, correran a su cargo los gastos que se motivaren para la afectividad de la rescisión.

Si durante la vigencia del contrato, pudiese aplicar el servicio un precio superior al estipulado en la póliza,

será este exigible a partir de la fecha en que el aumento se hubiese autorizado, a menos de disponerse lo contrario por la Superioridad. Por el contrario, si el precio actual quedase rebajado para el mandato de la Autoridad, el abonado disfrutará asimismo, de la reducción de los términos en que ésta se haya decretado.

Artº 6.- La baja del servicio no podrá nunca reanudarse a nombre del mismo abonado, a no ser que pague los mínimos establecidos durante el tiempo que estuvo de baja.

II.- Del suministro de agua.

Artº 7.- El caudal a contratar se fijará teniendo en cuenta cuanto se indica a continuación:

1º Las viviendas corrientes se clasificaran en función de los servicios de agua instalados en cada una de ellas, según el siguiente cuadro:

Vivienda tipo	Lavadero	Cocina	Office	Sanitario	Aseo con ducha	Aseo con baño
A	1	1	-	1	-	-
B	1	1	-	1	1	-
C	1	1	-	1	-	1
D	1	1	1	2	1	1
E	1	1	1	3	1	2

2º La medición del consumo se efectuará mediante contador verificado oficialmente por la Delegación de Industria. El calibre del contador será el siguiente:

Para vivienda tipo	A	Contador de	13 mm. Ø
" "	B	" "	13 mm. Ø
" "	C	" "	13 mm. Ø
" "	D	" "	15 mm. Ø
" "	E	" "	15 mm. Ø

3º En los casos de precisarse contador de mayor capacidad por la existencia de más servicios, el contador a instalar será el siguiente, según el caudal por hora necesario:

Entre 2,5 y 3,5 m3 hora		contador de	20 mm. Ø
" 3,6 y 4,5 m3 "		"	25 mm. Ø
" 4,6 y 6,5 m3 "		"	30 mm. Ø
" 6,6 y 13.-m3 "		"	40 mm. Ø

y para caudales superiores, el calibre que resulte para la pérdida de carga en el contador esté comprendida entre 2,5 y 5 m. de la columna de agua.

JUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

4º El caudal a contratar, de acuerdo con los puntos anteriores, se estipulará de la siguiente forma:

Viviendas tipo A, B y C	1.000 litros/dia
" " D y E	2.000 "

y para mayores dotaciones por el calibre de contador:

Contador de 20 mm.	3.000 litros/dia
" 25 mm:	4.000 "
" 30 mm.	5.000 "
" 40 mm.	10.000 "

Para las posibles discrepancias sobre el tipo de suministro se tendrá en cuenta todo lo especificado en las "Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua". Caso de continuar las discrepancias serán resueltas por los "SERVEIS D'INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT".

Artº 8.- El precio aplicado al suministro, se ajustará a las tarifas autorizadas.

Artº 9.- Se entenderá que el agua se contrata para uso industrial, cuando el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella, o al local donde la explota. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada.

Artº 10.- Se entenderá que el agua se contrata por obras, cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación y contrate el agua con destino a ella. El contrato se efectuará por tiempo limitado y tendrá como fecha límite, la de caducidad del permiso de obras. Finalizada la obra, se procederá a la baja del suministro correspondiente.

Artº 11.- El servicio no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura.

Cuando en un inmueble urbano no unifamiliar, exista una zona jardín y unos servicios generales, no podrá emplearse para su suministro el agua contratada para el inmueble, debiendo ser objeto el suministro de un contrato de servicios generales del tipo de usos domésticos. En el caso de viviendas unifamiliares con jardín no es necesario dicho contrato extra.

La finalidad del agua de servicio urbano no es el riego por lo que su uso es muy limitado, especialmente en verano, pudiendo el servicio suspender su utilización como tal, sin que para ello se le pueda exigir daños y perjuicios.

JUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

Artº 12.- El llenado de las piscinas se realizará obligatoriamente antes del 15 de junio.

Caso de ser necesario realizar el llenado entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre deberá solicitarse por escrito con una semana de antelación, al Servicio, quien autorizará dicha operación durante unos días de la semana y en un horario pre-establecido, según las necesidades generales, pudiendo, incluso, en caso de fuerza mayor, denegar dicha petición.

Artº 13.- El abonado no podrá suministrar el agua objeto del contrato a tercero sin autorización escrita del Servicio, Solo en casos justificados, se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

El abonado no podrá repartir el agua que reciba del servicio por contador o llave de aforo a tercero, aunque estos sean inquilinos, ni cobrar cantidad alguna de éstos, en forma de sobreprecio ni reventa, salvo que esté reglamentariamente autorizado para ello por la Delegación de Industria, para lo cual deberá aquel, incoar el oportuno expediente y someterse a todas las prescripciones legales.

Artº 14.- El servicio solo garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble, cuando ha prestado por escrito su conformidad con la altura del mismo y su distribución interior. La presión reglamentaria que se indica en la póliza para el suministro, se entenderá medida en el ramal. a la entrada del inmueble y se mantendrá en la forma que previene el Reglamento vigente.

Artº 15.- A) Toda nueva conducción general se realizará de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua en lo referente a su instalación, zanjas y pruebas de presión y de estanquidad. Su diseño tendrá como finalidad la obtención ideal de una red mallada.

Artº 15 B) Las nuevas conducciones se realizaran con materiales debidamente homologados,,con presión de trabajo no inferior a 10 kg/cm2. y con preferencia serán de fundición ductil o de fibrocemento.

Los accesorios serán de las mismas características y las válvulas de seccionamiento serán de primerísima calidad y con garantia de un perfecto funcionamiento, aún en las condiciones más extremas, su construcción será reforzada, de fundición, con cierre elástico, con recubrimiento interior de resina y serán PN-16.

Artº 15 C) A excepción de casos atípicos y de prolongación de conducciones ya existentes, todas las nuevas tube-

rías serán de Ø 80 mm. como mínimo y para su cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5-2 (condiciones de instalaciones en núcleos urbanos) de la norma: NBE.CPI-82 de las condiciones de protección contra incendio en los edificios.

III.- Acometidas.

Artº 16.- El agua, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer, conduciéndola hasta él, con un tubo especial llamado "acometida".

La acometida se contrata normalmente a cada finca; tendrá su origen en la tubería general del servicio y llegará hasta la entrada del inmueble.

Artº 17.- Las características de la acometida se fijaran por el Servicio en función a lo dispuesto en las normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua o a las que esten vigentes en cada momento. En los casos atípicos que ello no fuera posible aplicar, se fijaran igualmente por el Servicio en relación a la presión del agua, mínimo suscrito, consumo presumible, situación del local a suministrar y servicios a que se destine y, tendrá en la vía pública, una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que ni abonado, ni propietario o terceras personas, puedan manipularla.

En la fachada del inmueble tendrá la acometida una llave de paso, precintada, que, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior, si es preciso; debiendo comunicarse al servicio la rotura del precinto, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que aquella estuviese instalada.

Artº 18.- La cometida con sus llaves de maniobra, su instalación y la de los aparatos medidores, se efectuará por el servicio con cargo al propietario del inmueble o abonado, en el caso en que éste hubiere solicitado una acometida especial para su uso, quedando la acometida instalada de su propiedad.

Artº 19.- Si un inquilino arrendatario de parte de un inmueble, deseare un suministro especial, y la acometida del propietario fuese bastante para dotar asimismo de agua al inquilino, el servicio podrá ampliarlo al efecto. En caso de insuficiencia de la acometida del propietario, no podrá aceptarse el suministro directo al inquilino, a menos que aquel se avenga a sustituirla por otra adecuada. La nueva acometida habrá de permitir las derivaciones que se precisen para alimentar directamente y con independencia a cada uno de los locales del inmueble.

Artº 20.- Si el inquilino o arrendatario, ocupare un local de la planta baja del inmueble, podrá contratar a sus costas, una acometida independiente; pero a menos que las dimensiones de la finca aconsejaren lo contrario, no podrá tener entrada en un mismo muro de fachada, más de tres acometidas, incluida la contratada por el propietario.

Artº 21.- Las observaciones sobre la acometida y accesorios, deberan hacerse al emplazar el suministro. Pasados ocho días, sin que se haya formulado reclamación, se entenderá que se hallan conformes.

Artº 22.- Después de la llave de registro dispondrá el propietario de la finca una protección de la acometida, suficiente para que, en caso de una fuga de agua, ésta se evacúe al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto al servicio de toda responsabilidad.

Artº 23.- Tanto la acometida, como la conservación, reparación, vigilancia y reforma de la misma, correran de cuenta del propietario de la acometida; éste pagará los gastos de instalación y el importe de los arbitrios aplicables, al firmar la póliza, y los demás que se causen, una vez efectuados los trabajos.

Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario; pero si éste dentro del quinto día, no comunica al servicio en forma auténtica su decisión de retirarla de la via pública, consignandose al fin en la caja del servicio, el importe de los gastos, que dicha operación ocasione, se entenderá que se deseinteresa de la acometida, pudiendo el servicio tomar respecto a ésta las medidas que juzgue oportunas.

IV.- Del suministro por contador.

El contador será de un sistema aprobado por el Estado. La elección del tipo de contador y su diámetro la realizará el Servicio, según lo dispuesto por las Normas Básicas (B.O.E. 13.1.76). También fijará el servicio su emplazamiento.

En los casos que no proceda la aplicación de las normas básicas la elección la fijará el Servicio, teniendo en cuenta el mínimo a que el mismo se obliga, el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deban abastecer; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza no guardare la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose al abonado a los gastos que esto ocasione.

El abonado instalará contadores de su propiedad y siempre los citados contadores se hallarán verificados oficialmente

con resultados favorables, y corresponderan a las características exigidas por el suministro.

El contador lo instalará el servicio o quienes él designe, aun siendo propiedad de abonado; y su junta con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevará la marca del servicio, registrada oficialmente.

Detrás del contador se colocará un grifo de comprobación y una llave de paso, que el abonado tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad.

La llave de paso alimentará la distribución interior que el abonado instalará con independencia del servicio, sujetándose a las disposiciones vigentes.

El abonado, después del contador, viene obligado asimismo y al igual de lo previsto en el art. 22 precedente, a disponer de una protección para que, en caso de escape de agua a través de contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños ni al inmueble ni a nada de lo contenido en él. El servicio declina toda responsabilidad por las consecuencias de este hecho.

Artº 25.- El abonado deberá realizar un armario o casilla de mamposteria en la fachada de la calle, de las dimensiones y forma que señale el Servicio, para el alojamiento del aparato medidor y preservarlo razonablemente de cualquier deterioro.

Cuando procediere a sustituir un contador por otro de mayor diámetro y fuese indispensable ampliar las dimensiones de armarios o casillas que deban contenerlo, el abonado efectuará a sus costas la modificación consiguiente.

En los casos de vivienda de ocupación temporal, el armario de alojamiento del contador, deberá colindar con la vía pública, a fin de que aun que en ausencia del abonado, tengan libre acceso al mismo, los agentes y operarios del servicio.

Artº 26.- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarios o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del servicio el acceso al contador, tal como se establece en el artº 34.

Artº 27.- En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida que parte del contador y que puedan alterar el funcionamiento de ésta en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar o marque caudales inferiores a los límites reglamen-

tarios de tolerancia.

Entre estas operaciones, queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebasar, válvulas de paertura y cierre rápido.

Artº 28.- Si el abonado que tiene un contador en servicio quisiere que sobre la acometida que directa y exclusivamente lo abastece, empàlmar otro contador, otorgando al efecto segunda póliza, el servicio accederá a ello, siempre que a su juicio fuera posible; pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza bien a colocar una nueva cometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.

Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores, pertenecientes al mismo abonado, que deben actuarse bajo una sola llave de registro, serán solidarios entre sí, en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencia del abonado se habrá traducido en dos pólizas; y así, en el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago por incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o tradiciones que deban aplicarse al primero.

Artº 28 A).- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento de no ser así el Servicio podrá proceder a su sustitución por otro verificado por el "Servei d'Indústria de la Generalitat".

Los gastos que ello comporta será a cargo del abonado en su totalidad, cuando el deteriodo del mismo le sea imputable y al servicio, cuando el desgaste sea el normal de su uso.

V.- Suministro múltiple sobre una acometida.

Artº 29.- Para que el servicio pueda cumplir las disposiciones reglamentarias y suministrar directamente agua a cada inquilino, el propietario del inmueble habrá de proceder a la instalación previa en la planta baja del mismo y lo más próximo posible a su entrada, de una bateria capaz para montar sobre ella el número de contadores que se prevean para la totalidad de la casa, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

Cuanto ha quedado prescrito con relación a la acometida y contador, tendrá plena aplicación a estos suministros, así

como, lo referente a la protección con que deben revestirse las baterias de contadores y desagüe de que deben proveerse en previsión de fugas de agua y daños susceptibles de producirse.

Artº 30.- Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería prevista en el artículo anterior, quedan siempre bajo la diligencia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Artº 31.- Al contratar el servicio los suministros a que se refieren los art. 29 y 30 anteriores, lo hará directamente con cada uno de los inquilinos o arrendatarios del inmueble, firmando con ellos pólizas individuales. Respecto al consumo que se efectúa bajo estas pólizas, el propietario del inmueble no asumirá responsabilidad alguna, siendo carga exclusiva del firmante de las mismas.

De la distribución interior.

Artº 32.- Las instalaciones interiores serán realizadas de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y disposiciones adicionales. En casos atípicos se seguiran las indicaciones del Servicio.

Dichos trabajos seran realizados por industriales autorizados por el "Servei d'Indústria de la Generalitat".

Cada vivienda podrá poseer un depósito cuya capacidad sea como máximo las 2/3 partes del agua contratada para un día, siempre y cuando los dispositivos de regulación del llenado cumplan lo dispuesto en el art. 27 y su instalación sea tal que se renueve con frecuencia el agua del mismo evitando estancamientos prolongados, sanitariamente no deseables.

Las instalaciones se realizarán según las Normas Básicas (B.O.E. 13.1.76).

El Servicio exigirá previo a la contratación la presentación del correspondiente boletín de conformidad para instalaciones interiores de agua, según modelo aprobado por la Delegación de Industria, en el que el instalador, con la conformidad del Gremio y de los Servicios de Industria acrediten que las instalaciones cumplen las disposiciones establecidas en todo momento. Asimismo se exigirá la licencia municipal de ocupación de la vivienda y Cédula de Habitabilidad.

Artº 33.- No se impondrá al abonado la obligación de que adquiera el material para su instalación interior, ni en los almacenes del servicio ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los armarios o cuarto de contadores, sean de un tipo que pueda maniobrar con el llavín universal, de que van provistos los Agentes del Servicio y del cual este pone a disposición de la Delega-

ción de Industria los ejemplares necesarios a su misión.

Artº 34.- La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del servicio y a la superior de la Delegación de Industria, para constatar si se cumple por aquel, las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el servicio podrá rehusar el suministro, poniendo el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria para la resolución que proceda. Loas Agentes del Servicio que efectúen la visita, deberan presentar para justificar su carácter, una autorización escrita firmada por un representante de aquella.

Artº 34 A).- Toda instalación domiciliaria de agua potable deberá estar protegida contra-retornos de agua, según lo especificado en la actual reglamentación Técnico-Sanitaria. Su tipo, diámetro y colocación, vienen reguladas, también por las Normas Básicas para instalaciones interiores.

VI.- Del consumo.

Artº 35.- Tal como establecen las tarifas aprobadas, se facturará y cobrará la cuota del servicio estipulada y lo que marque el contador, o sea el consumo habido.

La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, a cual fin un empleado del servicio anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato.

También deberá consignarla en la libreta del abonado, para lo cual aquel deberá tenerla al alcance, tal como reglamentariamente está previsto.

Si por paro o mal funcionamiento del contador, no se puediera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres meses anteriores o del mismo periodo del año anterior, según proceda.

En el caso de otro tipo de suministros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquel servirá de base a la facturación.

Artº 36.- El abonado y el servicio tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores o medidores instalados, sea quien sea su propietario.

Los gastos de verificación oficial del contador, seran de cuenta del usuario, cuando se demuestre el buen funcionamiento del mismo, y a cargo del Servicio en el caso contrario.

El Servicio deberá sustituir por otro contador el que

AJUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

deba ser objeto de verificación con el fin de controlar en todo momento los caudales consumidos al abonado. Este debera satisfacer también la puesta a cero del provisional de ser el funcionamiento del primero correcto.

En los casos en que no sea posible efectuar la lectura por causas ajenas al Servicio se efectuará el mínimo correspondiente, sin perjuicio de que una vez sea posible ésta, se facturen el total de los metros cúbicos consumidos, descontando los mínimos cobrados a cuenta.

Artº 37.- La instalación interior, servida por el abono objeto de este contrato, no podrá estar empalmada con la red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aun con la procedente de otro abono con el mismo servicio, así como tampoco deberá mezclarse el agua del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias. Los depósitos receptores, deberan mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos el abonado periodicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. También le queda prohibido al abonado cualquier operación, bien sea en la acometida, bien sea en la distribución interior, ya la efectue directamente, ya que la haga por mediación de teras personas, afectas o no al servicio, que conduzca a facilitarle un caudal de agua diferente del que deba recibir o del que, en servicio normal, debieran marcar o marquen los aparatos medidores.

VII.- Deberes y sanciones.

Artº 38.- El abonado deberá satisfacer en metálico, trimestralmente y a su presentación, el importe de la factura que por suministro de agua le presente el servicio, así como, el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación o por los gastos de modificación, reparación o variación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado; ya obrando el servicio en nombre propio o por delegación de la Entidad que tenga a su cargo la prestación de aquellos servicios o trabajos. Todos los pagos deberá hacerlos el abonado contra la entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del servicio, a menos de obtener por escrito, la previa autorización de éste.

Si el abonado reside fuera del lugar del suministro, vendrá obligado, a autorizar al servicio para el cobro por Entidad Bancaria, de los recibos de consumo, e indicar formalmente la persona y domicilio de un vecino de LLinars, que quede encargado de la casa, ostentando tal persona el carácter de representante legal del abonado, con referencia al servicio.

JUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

Artº 39.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por realización de actos que el contrato o póliza prohibe, el servicio, de conformidad con lo pactado, podrá suspender el suministro o rescindir el abono:

Por falta de pago puntual del importe del agua y servicios a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso deberá esperarse a que ésta se sustancie.

Por no permitir el abonado la entrada del personal, autorizado por el servicio para revisar las instalaciones habiéndose hecho constar la negativa ante Agentes de la Autoridad o ante dos testigos en horas de normal relación con el exterior.

Por haber vencido el término del contrato.
Por destinar el agua a usos distintos del pactado.
Por suministrar agua a terceros.
Por mezclar auga del servicio con otras aguas.
Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
Por remunerar a los empleados del servicio.
En todos los casos anteriormente enumerados, deberá comunicarlo a la Delegación de Industria o solicitar la correspondiente autorización, de acuerdo con la legislación vigente.

Artº 40.- Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia autentica para el servicio, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios, de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados tanto por razón de esta póliza, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos e incidencias, seran de cuenta del abonado, por cuanto el precio del agua sea convenido con carácter líquido para el servicio.

Artº 41.- El abonado es la única responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que se contrata, se puedan producir a tercero.

Artº 42.- Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cunato se relacione con esta póliza, seran resueltas administrativamente por la Delegación de Industria, contra cuya resolución podrá recurrirse en el plazo de 15 dias ante la Dirección General de Industria, mediante recibo. Independientemente, corresponde al Tribunal de Justicia, a istancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

Artº 43.- El abonado y el servicio se someten para

AJUNTAMENT
DE
LLINARS DEL VALLÈS
(BARCELONA)

los efectos de este contrato-póliza a los Jueces y Tribunales del lugar de prestación del servicio.

AJUNTAMENT DE LLINARS DEL VALLÈS